

de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial correspondiente al ejercicio de 1961, con el fin de conseguir una más justa distribución del tributo;

Considerando que este Ministerio tuvo a bien disponer la admisión a trámite de la petición del citado Convenio, así como el nombramiento de una Comisión Mixta para estudiar las condiciones a que había de sujetarse el repetido Convenio;

Considerando que el artículo 31 de la Ley de Reformas Tributarias de 26 de diciembre de 1957 autoriza a este Departamento Ministerial para establecer procedimientos especiales para la determinación de bases imponibles o cuotas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, se ha servido disponer:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, se aprueba el Convenio Nacional para la exacción de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, referente a los espectáculos cinematográficos comprendidos en el epígrafe 354 de las vigentes Tarifas para el ejercicio de 1961, entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Exhibición del Sindicato del Espectáculo, para cuyo desarrollo se observarán las normas que a continuación se detallan:

1.ª Extensión subjetiva.—El Convenio afecta a todos los empresarios de espectáculos cinematográficos, integrados o no en el Grupo Nacional de Exhibición del Sindicato del Espectáculo, así como a los que causen alta durante el período de su vigencia, siempre que unos y otros no renuncien expresamente al mismo.

2.ª Extensión objetiva y territorial.—Comprende el Convenio las cuotas del Tesoro que deban satisfacer en el ejercicio de 1961 los empresarios por los espectáculos cinematográficos que celebren durante el mismo y que figuren comprendidos en el epígrafe 354 de las Tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, abstracción hecha de los que tengan lugar en Alava, Navarra, Ceuta y Melilla.

3.ª Cuota global.—La cuota global del Tesoro que deberá abonarse por razón del Convenio será de treinta y ocho millones seiscientos mil pesetas (38.600.000 pesetas), suma que se incrementará o rebajará, en su caso, en las cantidades que pudieran resultar de la aplicación del contenido de la norma quinta y de las altas y bajas producidos durante el período del mismo.

4.ª Reglas para aplicación del Convenio:

a) Distribución de la cuota global.—La cuota global se distribuirá atribuyendo a cada una de las provincias a quienes afecta el Convenio la cantidad proporcional que correspondiera.

b) Imputación de cuotas individuales.—La Comisión Ejecutiva del Convenio, previo asesoramiento de los Grupos Sindicales provinciales, señalará a cada contribuyente la cuota individual, en razón a los aforos, precios y posibilidad de cada local.

c) Forma de ingreso.—El ingreso de las cuotas resultantes por aplicación del Convenio y el de los recargos legalmente autorizados que deberán girar sobre aquéllas se hará efectivo por mitad en los trimestres segundo y cuarto del ejercicio actual. A tal fin, se formulará la declaración oportuna en la Oficina de Hacienda correspondiente, que expedirá cartas de pago individuales por el importe satisfecho.

d) Renuncias.—Se considerará formulada renuncia al presente Convenio:

Primera. Por deseo expreso de los contribuyentes, manifestado en el plazo de los diez días siguientes al de la publicación de la Orden ministerial aprobatoria del mismo.

Segunda. Cuando los contribuyentes no verifiquen el ingreso de las cuotas y sus recargos dentro del plazo señalado en el presente Convenio.

En ambos casos los contribuyentes afectados seguirán sometidos a las normas legales y reglamentarias establecidas para la tributación de los citados espectáculos.

e) Reclamaciones.—Los contribuyentes interesados podrán interponer reclamación contra la imputación de cuotas individuales asignadas al reclamante, por aplicación indebida al mismo de las reglas de distribución señaladas en el Convenio y, en su caso por agravio absoluto, conforme al artículo 35 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Las reclamaciones formuladas se presentarán en la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, bien directamente o enviándolas por correo, detallándose en el escrito de reclamación los motivos y hechos que la hubieren aconsejado;

escrito que será informado por la Comisión Ejecutiva del Convenio, dictándose la resolución que proceda por la Dirección General citada.

5.ª Variaciones en la cuota global.—De la cuota global fijada en la norma tercera será deducida, en su caso, la cantidad resultante de aplicar los incisos primero y segundo del apartado d) de la norma cuarta anterior a los espectáculos organizados por los empresarios que hayan renunciado al Convenio. De esta cifra será deducida, igualmente, la parte estimada por la Comisión Ejecutiva al contribuyente que cese en la actividad por la que forma parte del Convenio. Por el contrario, será adicionada la cuota que se acuerde fijar a los que causen alta después de formulada la relación definitiva de los contribuyentes acogidos al Convenio, siempre que lo soliciten dentro de los quince días siguientes al en que sean alta en la actividad de cinematógrafos.

6.ª Garantías.—En el caso de que las aportaciones totales de los contribuyentes por los espectáculos cinematográficos celebrados no llegaran a cubrir la cifra de la cuota global convenida el Grupo Nacional de Exhibición del Sindicato del Espectáculo se hará responsable del ingreso de la diferencia resultante, la que repartirá entre aquéllos en proporción a las cuotas satisfechas.

7.ª Duración.—El presente Convenio se refiere al año actual y todos sus efectos comprenderán el período desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961, ambos inclusive.

8.ª Efectos del Convenio.—Durante la vigencia del Convenio el pago de las cuotas individuales que correspondan sustituirá al régimen ordinario de exacción de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial respecto a los hechos imponibles a que aquél se contrae.

9.ª Ejecución del Convenio.—Para la fijación de las cuotas individuales a los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se constituirá una Comisión Ejecutiva, presidida por el Subdirector general de Gestión Tributaria, de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta e Integrada, además por tres representantes del Grupo Nacional de Exhibición del Sindicato del Espectáculo y otros tres de la Administración, de los cuales uno, al menos, será Inspector Diplomado en primera situación. La citada Comisión velará por el debido cumplimiento de las normas señaladas en el Convenio.

Las oficinas provinciales de Hacienda, por su parte, comunicarán dentro de los meses de julio y enero, respectivamente, a la Dirección General de Impuestos sobre la Renta las cantidades recaudadas durante el segundo y cuarto trimestre anterior, fijados para efectuar el ingreso por cuenta del Convenio aprobado, detallando en el referido informe el nombre del empresario, el del local, localidad donde se halla situado, aforo registrado, importe ingresado, con discriminación de cuota y recargos, y fecha del ingreso.

Norma transitoria.—Para gozar del beneficio establecido en el presente Convenio será necesario que los ingresos de las cuotas y recargos correspondientes a la primera mitad del importe fijado por la Comisión Ejecutiva, o las diferencias que resulten en su caso de haberse realizado entregas a cuenta, sean efectuados en la Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda correspondientes, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del citado Convenio en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto por la que se declara nula la guía número B. 5659003 para la circulación de alcoholes.

Por extravío de la guía de circulación de alcoholes número B. 5659003, no utilizada, correspondiente al talonario expedido a nombre de don Diego Molina Reyes, fabricante en Rute (Córdoba).

Esta Dirección General ha acordado declarar nula y sin ningún valor ni efecto la mencionada guía, debiendo considerarse fraudulenta la expedición que a su amparo circula.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los

Inspectores de Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza y Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil enclavadas en la jurisdicción de esa Regional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1961. — El Director general, José Góngora.

Sr. Inspector regional de los Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de julio de 1961 por la que se declaran de «interés social» las obras de construcción para el Colegio «María Inmaculada», de Puertollano (Ciudad Real).

Timos. Sres.: Visto el expediente incoado por la R. M. Superiora del Colegio «María Inmaculada», en Puertollano (Ciudad Real), en solicitud de que sean declaradas de «interés social» las obras de construcción para el citado centro docente; y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de junio de 1961 (Boletín Oficial del Estado de 4 de julio de 1961),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de «interés social» a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la construcción del Colegio «María Inmaculada» (R.R. Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl), en Puertollano (Ciudad Real).

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del centro y para las actividades formativas de carácter circun o post-escolar.

3.º Asimismo, el mencionado centro se obliga a aplicar el régimen de protección escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los centros no oficiales de enseñanza media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dicha instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se anuncia subasta de obras de reparación en el Grupo escolar «Padre Marchena», de Marchena (Sevilla).

Por la presente se convoca subasta pública para adjudicar obras de reparación en el Grupo Escolar «Padre Marchena», Ayuntamiento de Marchena (Sevilla), por un presupuesto de contrata de cuatrocientas ochenta mil trescientas setenta y tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos (480.373,55 pesetas),

La subasta tendrá lugar el día 14 de septiembre, a las once horas del expresado día, pudiendo presentar proposiciones los licitadores desde el día 1 de agosto hasta el 1 de septiembre de 1961, a la una de la tarde.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones, así como la documentación precisa para tomar parte en dicha subasta, están de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Sevilla.

Si apareciesen dos o más proposiciones iguales, se practicará la licitación por pujas a la llana, prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

La fianza provisional es la de nueve mil seiscientos siete pesetas cincuenta céntimos (9.607,50 pesetas) (2 por 100 del presupuesto de contrata), que será depositada en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, y el resguardo será unido a la documentación o aval bancario.

El plazo de terminación de las obras es de dos meses y medio. Las proposiciones se ajustarán al modelo subsiguiente.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer baja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del, en letra, por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 24 de julio de 1961.—El Director general, J. Tena.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convocan para el curso 1961-62 trescientas becas para estudios de Seminario y Universidades Pontificias, con cargo al capítulo segundo, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, del Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aprobado por Orden ministerial de 5 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado del 15»).

Magfcos. y Excmos. Sres.: El Patronato de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento de Igualdad de Oportunidades, y de acuerdo con la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades Pontificias, convoca a provisión por concurso público de méritos la adjudicación de 300 becas destinadas a los alumnos procedentes de escuelas primarias que, dotados de capacidad intelectual y carentes de medios económicos, pretendan realizar estudios clesásticos.

I.—Becas que se convocan y dotación global de las mismas

1.º Se convoca concurso público para la adjudicación de 300 becas de acceso a Seminarios diocesanos, dotadas con un crédito global de 1.512.000 pesetas.

II.—Distribución y cuantía de las becas

2.º La distribución de las becas que se convocan en cada una de las Diócesis figura en el anexo de esta Resolución. Su cuantía será de 6.000 pesetas para todo el curso escolar.

III.—Trámite de las solicitudes

3.º Las instancias, extendidas en el modelo oficial, se presentarán en los respectivos Seminarios donde pretendan seguir sus estudios los candidatos. El plazo de presentación de instancias concluirá el próximo día 10 de septiembre.

4.º Dicho modelo oficial se facilitará gratuitamente a los interesados en cualquiera de los centros docentes oficiales de grado medio que existen en las localidades de residencia, en los Gobiernos Civiles y, fundamentalmente, en las Delegaciones provinciales administrativas de Educación Nacional de las capitales de provincia.

IV.—Criterios y Jurados de selección

5.º La selección de los candidatos se realizará de acuerdo con los criterios señalados por la Ley de 19 de julio de 1944, atendiendo a la capacidad moral e intelectual del solicitante para cursar los estudios que pretende, y teniéndose muy especialmente en cuenta la carencia de medios económicos familiares para poder costear los gastos de estudio.